



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. A.A.RR. los Serenos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Animado del deseo de mejorar la situación de los individuos comprendidos en el Real decreto de amnistía de 15 de Octubre último, ya sean de los que se han restituido á España en consecuencia de él, ó ya de los que sin haber salido del reino se hallan impurificados y privados de sus destinos por causas políticas; y queriendo también en cuanto lo permitan las circunstancias y graves atenciones de mi Real erario proporcionar medios de subsistencia á los individuos amnistiados que habian servido empleos militares ó civiles antes de las turbulencias políticas de 1820 para completar de este modo los beneficios que han debido al amor y generosidad de la REINA mi muy cara y amada Esposa en el referido decreto de 15 de Octubre, y en sus aclaraciones de 30 del mismo; despues de haber oido á mi Consejo de Ministros, he venido en determinar lo siguiente.

Artículo 1.º Los emigrados y desterrados por motivos políticos que en consecuencia del Real decreto de amnistía de 15 de Octubre de 1832 hubiesen vuelto ó volvieren á la Península dentro de seis meses contados desde la publicación del presente, gozarán desde luego de las condecoraciones y honores que legítimamente disfrutaban al tiempo de su emigración ó destierro, segun les fue concedido por la regla primera de las contenidas en la circular de 30 del referido mes de Octubre.

Art. 2.º Los que al tiempo de su emigración llevaban 15 años de servicio acreditados en la forma determinada para las respectivas carreras, serán reintegrados en el uso de los respectivos uniformes militares ó civiles, distintivos y fueros que entonces les correspondieran por retiro ó jubilación de los empleos legítimos que hubiesen obtenido, ó que Yo hubiese revalidado.

Art. 3.º Los que en 7 de Marzo de 1820 tuviesen mas de 20 años de servicio en la forma entonces prefijada, optarán desde la fecha de este mi Real decreto á una pensión igual á las cuatro quintas partes del sueldo de retiro ó jubilación que, para los militares y plazo de 25 años de servicio, señala el Real decreto de 3 de Junio de 1828; y los de las carreras civiles optarán á las cuatro quintas partes del haber señalado en la regla 2.ª del artículo 11.º del Real decreto de 3 de Abril del mismo año, teniendo el tiempo de servicio en ella prefijado.

Art. 4.º Bastarán 15 años de servicio en la carrera militar, acreditados hasta 7 de Marzo de 1820, para optar á la pensión que concedo en el artículo anterior en los que al presente pasaren de 50 años de edad.

Art. 5.º Los que contaren menor tiempo de servicio del respectivamente prefijado en los artículos 3.º y 4.º precedentes, disfrutarán por la gracia especial que mi benignidad quiere dispensarles tres quintas partes del sueldo de retiro ó jubilación en la forma designada en el artículo 3.º

Art. 6.º Los que en la carrera militar proceden del Estado mayor general del ejército, á los cuales no son aplicables las disposiciones del Real decreto de 3 de Junio de 1828, gozarán de los beneficios dispensados en los artículos 1.º y 2.º antecedentes, y sus respectivas pensiónes serán: las de brigadieres la totalidad del retiro de los coroneles á 25 años de servicio: las de los mariscales de campo una mitad mas sobre la de los brigadieres: las de los tenientes generales el duplo de lo que se asigna á los brigadieres.

Art. 7.º Son aplicables los beneficios de condecoraciones, honores, uso de uniforme, fuero y pensiones que expresan los artículos anteriores en los casos, circunstancias, y segun los tiempos de servicio que los mismos determinan, á los que sin hallarse comprendidos en la regla primera de las circuladas en 30 de Octubre de 1832, por no ser de los emigrados ni desterrados, habian perdido todo derecho á los goces respectivos por no haber intentado su competente purificación.

Art. 8.º También son extensivos á la clase de impurificados los beneficios y pensiones tales como se determinan en los artículos anteriores segun las circunstancias que para ello se requieren.

Art. 9.º Los que por estar pendientes de purificación al publicarse el Real decreto de amnistía se declararon purificados por el tenor de la regla 6.ª de las circuladas en 30 de Octubre del año próximo pasado, obtendrán en la carrera militar licencia ilimitada, siendo procedentes de clases activas; y en todas las demas carreras serán clasificados como los cesantes ó excedentes purificados por los gefes ó juntas encargadas de las respectivas clasificaciones.

Art. 10.º Para los efectos del artículo anterior, el concepto de pendientes de purificación al publicarse dicho Real decreto se extiende á los comprendidos en expedientes que habia en las juntas sin resolución definitiva; á los que debían pasar á dichas juntas luego que se declarasen comprendidos en la

Real aclaración de 16 de Setiembre de 1823, respecto á haber pertenecido á la milicia nacional voluntaria, de cuya prévia declaración se hallasen pendientes; y á los que habian formalizado instancias pidiendo purificación, nuevo juicio ó revision del anterior, con tal que por resolución mia se hubiese en vista de ellas pedido nuevos informes, dándose por este hecho curso y ampliación á sus expedientes.

Art. 11. Los que, estando impurificados en primera instancia, fueron en la carrera militar retirados á propuesta de las juntas ó á solicitud de los mismos interesados, pero á consecuencia de la Real orden de 9 de Marzo de 1830 sin el resultado de la revision en segunda instancia, optarán á la mejora de retiro que les corresponda por sus servicios contados hasta la fecha en que obtuvieron el anterior.

Art. 12. Comprendiendo el Real decreto de amnistía, salvo los casos que excluye, todos los delitos políticos, anteriores al 15 de Octubre de 1832, cualquiera que fuere su denominación, resultan en un todo aplicables los artículos 1.º y 2.º de este mi Real decreto á los que hubiesen servido al intruso ó jurado al usurpador de mi corona durante la guerra de 1808 á 1814.

Art. 13. Son también comprendidos en el mismo Real decreto de amnistía, los que hubiesen tomado parte en la insurrección de América, y los que despues de haber permanecido en los países insurreccionados, se hallasen restituidos á su patria al publicarse dicho Real decreto; para quienes serán aplicables segun sus respectivos casos y particulares circunstancias las disposiciones del presente decreto.

Art. 14. Las asignaciones ó pensiones acordadas por el presente decreto, serán abonadas por las tesorerías ó pagadurías de las provincias á que pertenezcan los interesados; y para poder gozarlas se trasladarán á los pueblos de su naturaleza ó de su última vecindad antes de las turbulencias acaecidas en principios de 1820, y harán constar su residencia á los intendentes ó gefes militares del distrito.

Art. 15. Segun se halla declarado por la regla 2.ª de la circular de 30 de Octubre último, los comprendidos en el Real decreto de amnistía quedan aptos, como los demas españoles, para solicitar y obtener los destinos á que el gobierno les considere acreedores; por consiguiente podrán volver á ser empleados en sus respectivas carreras, ó colocados en otras á proporcion de sus méritos y servicios, y serán atendidas las instancias que dirijan por el conducto de los gefes de las respectivas provincias, siempre que, como espero, se hagan acreedores á estas mercedes por su conducta y lealtad. =Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =Palacio 22 de Marzo de 1833. =A. D. Josef de la Cruz.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

El REY nuestro Señor, accediendo á las súplicas de las villas de Vergara y Elgueta, que V. elevó á su soberano conocimiento, se ha servido conceder permiso á la empresa del camino Real de Vergara á Durango para establecer en lugar de la cadena y media, que debía situar en el mismo, dos cadenas ó portazgos enteros, el uno en Guipúzcoa y el otro en Vizcaya, ambos de igual producto al que hubieran rendido la cadena y media expresadas. Igualmente la autoriza S. M. para construir cuatro caseríos en el monte Pagatza, siempre que los dueños de los terrenos designados no lo verifiquen dentro de dos años con arreglo á los planos que se aprueben, y en este caso les abonará la empresa su valor en metálico, ó el 3 por 100 del capital. También la faculta S. M. para que compre en iguales términos el terreno necesario para la construcción de cada cadena en la forma que expresa. Y finalmente, espera S. M. que la predilección con que mira esta empresa, y todas las de su especie, estimulará el zelo de las autoridades locales para que remuevan cualquiera obstáculo que se oponga á su pronta conclusión y conservación sucesiva, á cuyo fin traslado esta soberana resolución á los diputados generales de la provincia de Guipúzcoa y del señorío de Vizcaya y á los respectivos corregidores. De Real orden lo comunicó á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1833. =Ofalia. =Sr. director de la empresa del camino de la REINA CRISTINA.

Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicación de las actas de las Cortes de 1789.

Señor: El Intendente de la provincia de Cádiz y los gefes de sus oficinas por sí, y á nombre de todos los empleados en ellas, tienen la honra de presentar á V. M. el homenaje de su mas profundo respeto y gratitud por la dignación de V. M. de darles conocimiento de las actas de las Cortes de 1789. Nuestra ciega obediencia á las leyes y á los decretos de V. M. como funcionarios de vuestra Real Hacienda, se halla en perfecta armonía con nuestro íntimo convencimiento, como miembros de la gran familia española, de la justicia, conveniencia y alta política que presidieron al acuerdo de aquellas

Córtés, mandado publicar por V. M. en 1830, restituyendo la importante ley de la sucesión, á la fuerza y validacion en que estuvo por tantos siglos, y á la que debió el trono español entre otras Reinas á una Isabel la Católica, de tierna y eterna memoria. Tal vez se prepara por la sabia prevision de V. M. y prudente cooperacion de su augusta Esposa la REINA nuestra Señora una semejante época de ventura y de prosperidad en el reinado de otra Isabel. El cielo oiga nuestros votos por la conservacion de su preciosa vida, y proteja los altos destinos de V. M., de la REINA nuestra Señora y de su augusta descendencia, cuyos soberanos derechos acatan y veneran profundamente estos sus leales y amantes vasallos. Cádiz 24 de Febrero de 1833.—Señor.—A los R. P. de V. M.—Juan Josef Sanchez, intendente.—Eusebio de la Bárcena, contador de la provincia.—Antonio Manrique de Lara, administrador de la provincia.—Francisco de Berriozabal, administrador de la aduana.—Josef de Zea Bermudez, contador de la aduana.—Josef Brun, tesorero de la provincia.—Cárlas Agazino, encargado de la oficina de guias.—Francisco de Lereta, como contador interino de propios.—Eustaria Garcia, gefe de la liquidacion de atrasos.

Excmo. Sr.: Recibí un ejemplar del testimonio de las actas de Córtes de 1789 sobre la sucesion en la corona de España, y de los dictámenes dados sobre esta materia, publicado por Real decreto de S. M. la REINA nuestra Señora que V. E. se sirvió dirigirme de Real orden en 28 de Enero último, y en su consecuencia me ha parecido de mi deber disponer, como he dispuesto, la reunion en este día de todos los empleados de Rentas, incluso el asesor, fiscal y escribano de esta subdelegacion, en mi casa morada, y la lectura en alta voz de la citada acta de Córtes; verificada dicha lectura me levanté en pie y prorumpí en las gratas aclamaciones de viva el Rey nuestro Señor, viva la REINA, viva la augusta PRINCESA y toda su descendencia, las que fueron contestadas con el mayor aplauso; y resultándome la extraordinaria satisfaccion de haber dispuesto y presidido un acto tan solemne, tengo el honor de incluir á V. E. una certificacion sucinta de él, suplicando á V. E. se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 27 de Febrero de 1833.—Excmo. Sr.—P. E. S. I. E.—Juan Benigno Gomez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

D. Jorge Gonzalo de Liria, secretario de la intendencia de la provincia de Mallorca.—Certifico: Que reunidos por disposicion del Sr. D. Juan Benigno Gomez, contador por S. M. de Rentas Reales de esta provincia, y encargado interinamente de la intendencia de la misma, todos los empleados de Rentas, con asistencia del Sr. asesor, fiscal y escribano del tribunal de esta subdelegacion, se leyó, por haberlo prevenido el referido Sr. intendente interino, en voz alta y clara todo el testimonio de las actas de Córtes de 1789 sobre la sucesion en la corona de España, y de los dictámenes dados sobre esta materia publicados por Real decreto de S. M. la REINA nuestra Señora. Concluida la lectura se levantó en pie el citado Sr. intendente interino, y prorumpió en las aclamaciones de viva el Rey, la REINA, la augusta PRINCESA y toda su Real descendencia. Y para que pueda constar donde convenga expido la presente en Palma á 27 de Febrero de 1833.—Jorge Gonzalo de Liria.

Señor: El alcalde mayor de vuestra villa de Luque, en Andalucía, fue uno de los primeros que con el ayuntamiento que preside se postro á L. R. P. de vuestra augusta Esposa; felicitándola por la restauracion á la vida del mejor de los Soberanos; uno de los que con mas veras ha rogado al Todopoderoso por la salud inapreciable de V. M., y el que mas ha admirado el acierto y tino con que dictaba decretos, á porfia benéficos, la Aurora de España, la Madre tierna y la dulce Esposa, en medio de sus conflictos y compromisos. Siempre igual en sentimientos, adoró el que expone la mano de la Providencia cuando dió á VV. MM. una legítima sucesora al trono, y jamas pudo caer en su idea que hubiese españoles que disintiesen en un reconocimiento que exige la naturaleza, y mandan imperiosamente las leyes fundamentales de la Monarquía, repuestas por vuestro augusto Padre (Q. S. G. G.), y ratificadas por V. M.; y aunque no tiene la honra de hallarse á la cabeza de un pueblo á quien pertenezca recibir de oficio el testimonio de las actas de las Córtes de 1789, las tenia en su corazón; se halla poseido de los mismos sentimientos que aquellos dignos diputados, y está decidido como nadie á sellar con su sangre, si necesario fuese, el axioma indudable de que vuestra amada Hija primogénita es y será legítima heredera de la corona, y REINA feliz de las Españas.

Dígnese V. M. recibir benignamente esta manifestacion de un humilde vasallo, que sin cesar rogará al Todopoderoso la conservacion de las preciosas vidas de sus amados Soberanos y su Real descendencia. Luque Marzo 2 de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Gregorio de Condóm.

Señor: Repartidos ya en la provincia de Castilla la Nueva y en los cuerpos de la Guardia Real de caballería los ejemplares del testimonio de las actas de Córtes de 1789, que acompañaban á la orden de V. M. de 4 de Febrero último, debo á un tiempo mismo felicitar á V. M., y felicitarle del buen efecto que aquellos han producido. En las contestaciones que recibo de los cuerpos é individuos que se hallan bajo mi mando, solo se oyen acentos de obediencia á las soberanas disposiciones de V. M., y de gratitud á sus constantes beneficios. El amor á la augusta Persona de V. M. y á la de la REINA nuestra Señora brillan á porfia en la mas general de los naturales de esta provincia, y en los militares que existimos en ella. Y el incontestable derecho de sucesion á la corona de España en favor de la augusta PRINCESA MARIA ISABEL, y demas directa descendencia de V. M., está completamente asegurado por nuestras antiguas leyes, no menos que por el afecto, el deseo y el íntimo convencimiento de todos los españoles. Las tentativas criminales serian del todo inútiles en esta provincia, donde sobran la fuerza y la voluntad de reprimir las. Y el mas pequeño síntoma de inquietud y de rebelion costaria, Señor, muy caro á cuantos le hubiesen aconsejado ó seguido: Viva, Señor, V. M., y viva la REINA nuestra Señora en la conviccion profunda de que sus soberanas resoluciones serian puntualmente obedecidas en el distrito y por las tropas que estan á mi cargo; y dígnese VV. MM. contar con la certidumbre del cariñoso agradecimiento y de la lealtad acendrada que los españoles tributan al

trono de sus amados REYES. Madrid 5 de Marzo de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Freire.

Inspeccion general de carabineros de costas y fronteras.—Excmo. Sr.: Todos los periodos de mi carrera militar me han conducido afortunadamente, aun en los de mayores conflictos, á ser siempre fiel á los REYES nuestros Señores, formando ya un hábito en mí la obediencia mas pura á los soberanos preceptos de SS. MM. y de su legítimo gobierno, sin que mi adhesion y lealtad al Sr. D. FERNANDO VII (que Dios guarde) y su augusta descendencia haya vacilado en ningun momento hasta hoy: estos mismos sentimientos los he inculcado constantemente á mis subordinados, congratulándome que en todas épocas han sabido corresponder á ellos, y muy particularmente el cuerpo de carabineros de costas y fronteras de mi actual mando, al que circulo el testimonio de las actas de Córtes de 1789, para que las lea y se entere de su contenido; bien persuadido que sabrá sostenerlas con tanta valentia y decision como el mas esforzado del ejército y armada: así lo presento, y así espero que V. E. se sirva elevarlo á los pies del trono; en contestacion á la Real orden de 31 del próximo pasado Enero, recibida en 25 de Febrero siguiente, con que V. E. se dignó incluirme tan precioso como estimabilísimo documento, consignado á vigente y perpetua memoria en la secretaria de la inspeccion de mi cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sanlúcar de Barrameda 7 de Marzo de 1833.—Excmo. Sr.—Josef Ramon Rodil.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda.

En semejantes términos han contestado los intendentes de Rentas de Córdoba, Leon, Mallorca, Santander, Sevilla y Valladolid; el juez de contrabandos de Bilbao, y los subdelegados de Rentas de Agreda, Almería, Baeza, Baza, Betanzos, Lorca, Ocaña, Toro y Tuy.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 11 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 88½.

Todos estan muy solícitos de saber la suerte del paquebot de vapor el *Lord of the Isles* que salió el 28 de Enero para Oporto, y del cual no se ha recibido noticia alguna despues de su salida.

—En las tertulias de la alta aristocracia han corrido voces de que á fines de Abril cesaria de ser embajador cerca de esta corte el príncipe Talleyrand. (*Albion*.)

—Cartas de Deal, recibidas el 9 por la mañana, dicen que allí corria la voz de que las escuadras inglesa y francesa daban la vela para hacer una demostracion contra Flesinga, sin duda tan inútil como las anteriores. (*Id.*)

—El *Albion* dice, que segun las noticias de Flesinga del 7 de Marzo, el nuevo plenipotenciario holandés Mr. Dedel, estando ya para embarcarse y pasar á Inglaterra, se ha detenido, sin saberse por qué. Esta circunstancia, añadida á los preparativos que hacen Holanda y Bélgica, á la construccion de lanchas cañoneras en Flesinga y á los movimientos de las fuerzas de Holanda, no anuncian una pronta decision de los intereses que estan en litigio.

—Los directores de la compañía de las Indias se reunen todos los dias, y á cada instante dirigen oficios á los Ministros, sin que hasta ahora se haya podido saber nada de positivo sobre la resolucion del gobierno relativa á los intereses de dicha compañía. (*Guardian*.)

—El 7 se recibieron cartas de Nueva-York del 17 de Febrero, en las cuales se dan noticias de Washington del 14, y de la Carolina de fecha mas reciente. Ni el bill del arancel ni el de las medidas de coercion se habian todavía aprobado. El primero encontró grande oposicion, y se le hicieron muchas adiciones.

En este intermedio propuso al Senado Mr. Clay un bill enteramente nuevo, el cual el senador de la Carolina Mr. Calhorm dió su aprobacion, por lo cual se fundaban algunas esperanzas de composicion. Los naturales de la Carolina manifiestan sin embargo pocas disposiciones para ceder. Asimismo se habian negado á admitir la mediacion que la Virginia les ofrecia, declarando que lo único que pedian á sus amigos eran *hombres y fusiles*. El general Jackson perdia cada dia mas su popularidad en los Estados del Sur. La Virginia habia desaprobado altamente su proclama, declarando que si el Congreso no daba una satisfaccion á los habitantes de la Carolina, les sostendria con todas sus fuerzas.

—En la sesion del 4 continuando la Cámara de los Comunes la disousion del bill relativo á las turbulencias de Irlanda; habló con mucha energia el doctor Baldwin calificando el bill de injusto y de tiránico, y declarando que esta medida iba á separar para siempre la Irlanda del reino de la Gran-Bretaña, la cual nunca podria ya contar con aquel país para nada.

El lord Castlereagh declaró por el contrario que votaria en favor del bill, sintiendo sobremañera que el ministerio hubiese tardado tanto tiempo en proponer medidas enérgicas: sostuvo que la agitacion no era tan general en Irlanda como algunos oradores la habian supuesto, pues que en la parte septentrional del país no se resistia el pueblo á pagar los diezmos, y se manifestaba constantemente sumiso á las leyes.

En la sesion del 6 se leyó un extenso informe sobre gran número de exposiciones; la mayor parte firmadas por los habitantes de diversos pueblitos de Inglaterra, Irlanda y Escocia, los cuales protestaban contra las medidas coercitivas de que el pueblo irlandés se hallaba amenazado.

Mr. Fryer, encargado de presentar una exposicion sobre el mismo objeto, añadió: el bill, por el cual se someterá la Irlanda á un régimen arbitrario y á tribunales militares, se ha leído ya la primera vez en esta Cámara; se leerá la segunda en Irlanda, cuando los franceses, llamados por los irlandeses, ocupen el país; y la tercera se verificará despues de la expulsion total de los ingleses.

El lord Althorp declaró en contestacion á una interpelacion de Mr. O'Connell, que dentro de pocos dias se presentaria á la Cámara el bill relativo á la reforma de la Iglesia de Irlanda; con este motivo preguntó un repre-

sentante irlandés, Mr. Scheil, si pensaba el gobierno proponer para Irlanda alguna medida concerniente á diezmos.

El lord Althorp contestó afirmativamente, añadiendo que no podia asegurar cuando se haría esto. En seguida se formó la Cámara en comision de subsidios.

El lord Althorp pidió que la Cámara aprobase que en el presente año se continúen percibiendo los derechos sobre el azúcar que venia de las Indias orientales. El ministro hizo observar, que conociendo el apuro en que se hallaban los propietarios, hubiera deseado el gobierno proponer que se redujese este impuesto, pero que no lo permitia el estado de las rentas del país; y así, que el ministerio se veria en la precision de oponerse á toda reduccion.

Mr. Hume pidió en seguida que se redujese el impuesto que paga el azúcar procedente de las Indias occidentales al que paga el que viene de las Indias orientales.

Por último se aprobó la proposicion del lord Althorp, relativa á que se continuase percibiendo los derechos sobre el azúcar.

Las sesiones del Parlamento del 7 tienen poco interes. En la de la Cámara de los Lores presentó el lord canceller un bill para mejorar los procedimientos judiciales, y hacer menos costosas las causas.

En la Cámara de los Comunes Mr. O'Connell pidió permiso para presentar otro bill acerca de las leyes relativas á los jurados especiales y á los criminales de Irlanda con el objeto, segun dijo, de asemejar el jurado irlandés al ingles. El lord Althorp expuso que era de dictámen que no se entretuviese la Cámara en este bill hasta despues que se tuviesen noticias de la medida que el gobierno pensaba proponer sobre este objeto. Pero Mr. O'Connell insistió en su peticion.

La sesion del 8 estaba señalada para leer-se segunda vez el bill relativo á reprimir los alborotos de Irlanda, lo cual se verificó.

Mr. Hume volvió á hablar con energía contra esta medida, calificándola de injusta y de tiránica, y que segun él no tenia otro objeto que conservar en su destino á Mr. Stanley, y mantener los diezmos y beneficios de la Iglesia.

»Porque es evidente, añadió el orador, que todos los males que afligen á la Irlanda provienen de las falsas medidas tomadas por Mr. Stanley, y que si el gobierno deseara sinceramente poner término á estos males, hubiera comenzado por anunciarnos la destitucion de este alto funcionario. El duque de Wellington dijo en la discusion del bill sobre la emancipacion de los católicos, que «preferia hacer toda clase de concesiones antes que exponerse á ver en Irlanda un solo dia la guerra civil.» Esto supuesto, cómo los ministros podrán vacilar un momento en volver sobre sí, y retirar un bill cuyo efecto cierto y seguro será producir la guerra civil, no por un solo dia, sino por un tiempo cuyo término será imposible prever! Sea lo que fuere, este bill no amenaza menos á la Inglaterra que á la Irlanda; porque propende á establecer un antecedente que en la primera ocasion que se presentase, no dejaria de volverse contra la Inglaterra.

A la salida del correo continuaba hablando el orador.

CÁMARA DE LOS PARES.

En la sesion del 6 anunció el lord Suffield que estaba encargado de presentar un gran número de exposiciones sobre la esclavitud de las colonias; pero en atencion que eran pocos los individuos que se hallaban presentes, se limitaba á presentar únicamente dos. Los partidarios de la abolicion de la esclavitud, añadió el noble Lord, han creido que debian diferir el manifestar sus votos por medio de exposiciones hasta que el ministerio hubiese dado á conocer las medidas que tenia proyectadas sobre este objeto; pero como era demasiado notorio que habiéndose presentado estas á la compañía de las Indias las habia desechado, y por consiguiente que el gobierno por su parte las habia abandonado, debian todos los amantes de la humanidad protestar contra la continuacion de una costumbre tan bárbara, y al mismo tiempo incompatible con las luces del siglo. El noble Lord terminó su discurso anunciando que en la próxima sesion, ó en la siguiente á mas tardar, se proponia llamar la atencion de la Cámara mas especialmente sobre esta materia.

FRANCIA.

Paris 14 de Marzo.

Bolsa de ayer. Censo por 100 consolidados 101 fr. 80 c. Empréstito Real de España 88 1/2. Renta íd. 69 1/2.

La Reina de los franceses llegó el 9 á Bruselas á las dos de la tarde acompañada del duque de Orleans y de la princesa Maria.

En un decreto expedido el 10 de Diciembre último se determinó sobre las legaciones que nuestro gobierno tiene en las cortes extranjeras lo que sigue:

Art. 1.º Nuestras misiones diplomáticas se dividirán en lo sucesivo en cuatro clases.

2.º Pertencerán á la primera clase, cualquiera que sea el título ó caracter conferido á los que las desempeñen, las legaciones de Londres, Petersburgo, Viena, Roma, Madrid, Constantinopla y Berlin.

Las demas legaciones que existen actualmente, y que podrán en lo sucesivo calificarse de embajadas, se colocarán en la presente categoria; pero solo por el tiempo que se les conserve este caracter.

A consecuencia de las anteriores disposiciones tomará inmediatamente el caracter de embajador nuestro enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la corte de Berlin. En el caso de que antes de haberse completado el tiempo de la legacion de Berlin se le hubiese encargado cualquiera otra embajada al que la desempeñaba, se le contará el tiempo de su mision en Prusia para completar el necesario para tener derecho al retiro de embajador.

Pertencerán á la segunda clase las misiones del Haya, Bruselas, Copenhague, Stockholm, Munich, Stuttgart, Francfort y Lisbon, cuyos titulares tendrán el caracter y calidad de ministros plenipotenciarios.

3.º A la tercera clase corresponden las de Hamburgo, Carlsruhe, Nápoles y Florencia; y los que las desempeñen tendrán el caracter y título de ministros residentes.

4.º A la cuarta clase corresponden las misiones de Cassel, Darmstadt y Hannover, las cuales se confiarán á encargados de Negocios.

5.º Los empleos de ministros residentes, aunque forman una clase distinta de la de los encargados de Negocios, podrán como estos últimos conferirse inmediatamente á los primeros secretarios de embajada.

7.º Por último se determinará ulteriormente lo correspondiente á la clasificacion definitiva de las misiones de América.

Con fecha de 1.º del corriente se ha servido tambien S. M. expedir un decreto, cuyas principales disposiciones estan contenidas en los siguientes artículos:

Art. 1.º Desde 1.º de Enero de 1834 se fijará el número de secretarios de legacion conforme á las disposiciones siguientes:

§. 1.º En cada una de las embajadas de Londres, Viena, Petersburgo, Constantinopla, Roma, Madrid y en nuestra legacion de Berlin habrá dos secretarios.

§. 2.º En las de Nápoles y Turin solo habrá uno.

§. 3.º En la de Suiza habrá dos de los cuales el 2.º será secretario, intérprete y canceller de la mision.

§. 4.º Nuestras legaciones de segundo orden, tanto en Europa como en América, solo tendrán un secretario.

§. 5.º En las de tercero y cuarto orden se suprimirán los secretarios.

2.º En defecto de secretario se colocará en nuestras embajadas ó legaciones de Turin, Nápoles, Hamburgo, Carlsruhe y Grecia por lo que hace á Europa, y en las de Washington y Rio-Janeiro por América, un empleado con el título de agregado, que se pagará por el presupuesto del departamento de Negocios extrangeros, pudiéndose aplicar esta disposicion en las demas legaciones del Nuevo mundo á medida que lo exija el servicio.

3.º Los agregados de que habla el artículo anterior concurrirán solo por via de ascenso con los empleados expedicionarios de la division política del departamento de Negocios extrangeros, tanto á los empleos de segundos secretarios de las legaciones de primer orden, y á los de secretarios únicos de las de segundo orden, como á los de redactores en el interior del departamento.

4.º Los secretarios de embajada y de legacion que quedaren cesantes por efecto de las supresiones ordenadas en el presente decreto, y en las que se hicieren en el año anterior, tendrán derecho á optar á las vacantes de las tres cuartas partes de los empleos que se conservan. El modo de llevarse á efecto la presente disposicion se determinará por un reglamento particular.

Los negocios de Oriente han dado margen á una nueva reunion de diplomáticos en casa del ministro de Negocios extrangeros, á la cual asistieron el conde Appony, los ministros de Inglaterra y de Prusia, el duque de Decezes y el general Guilleminot, cuya asistencia se anunció en las invitaciones, y que se hallaron en efecto en ella. (Cot.)

Mr. Lubenski, secretario de la embajada rusa, enviado precedentemente á Madrid, llegó el 10 del corriente á Paris de vuelta de aquella capital. (G. de F.)

El 11 por la tarde envió el embajador de Bélgica á Bruselas al baron de Stratten, uno de sus secretarios, con pliegos para su gobierno. (Id.)

El cuartel general de Mr. Tiburcio Sebastiani sale de Amiens para Cales.

Han llegado á Tolon órdenes urgentes para que se preparen á partir muy en breve los navios el *Soberbio* y el *Marengo*, la fragata *Herminia* y otros buques pequeños. Se guarda el mas profundo silencio acerca del objeto de esta expedicion. (Comercio.)

La corbeta la *Caravana*, procedente de Ancona, y el bergantin el *Cometa*, que viene de Navarino, han llegado á Tolon. Este último buque ha traído la noticia de haber desembarcado en Grecia el Rey Othon. En la proclama á los griegos que publicó á su llegada, dice que se ha sustituido al despotismo turco la discordia, la anarquía y el egoismo mas sórdido. Las fuerzas navales de Rusia en los mares de Levante no se han aumentado, y los buques franceses estan continuamente á la vela para llevar pliegos y órdenes. El partido de Colocotroni, á pesar de la derrota que sufrió en Nauplia, no ha desmayado, y se refuerza continuamente con isleños del Archipiélago: bien que estos soldados se desmandan, y no vuelven á las banderas de su caudillo sino cuando no encuentran que robar. Los griegos celebran las victorias de Ibrahim contra el Sultan: muchos sirven en las tropas egipcias, y son tratados con gran distincion. (G. de F.)

La escuadra holandesa ha vuelto á tomar las posiciones que ocupaba antes de los hielos entre Lillo y Liefkenshoek. El 10 tenia al frente los buques sutiles de los belgas preparados al combate. A pesar de esto suben los fondos en las lonjas de Amberles y de Amsterdam. (Id.)

El *Handelsblad* del 8 dice que en los primeros dias de Marzo se dispararon algunos tiros de fusil desde los castillos belgas del Escalda contra la escuadra holandesa.

La *Gaceta del Necker*, refiriéndose á una carta de Varsovia del 18 de Febrero, anuncia haber pasado el Pruth un cuerpo de 609 hombres.

El *Observador austriaco*, refiriendo la sesion de la Cámara de los Diputados de Francia del 19 de Febrero, y las interpelaciones del general Lafayette al duque de Broglie acerca de la fortaleza de Huninga, no da otra respuesta sino citar el artículo 3.º del tratado de 20 de Noviembre de 1815.

En la *Union*, periódico belga, hay un artículo muy notable contra una tercera intervencion armada de Francia en los negocios de Bélgica y Holanda. Dice que si el ejército frances vuelve al Escalda solo para tomar los fuertes de Lillo y Liefkenshoek, esta seria una indemnizacion muy mezquina, por la cual no cederian nunca los belgas los territorios que ocupan en el Limburgo y en el Luxemburgo, pues aquellos dos fuertes no son necesarios á los holandeses para cerrar el Escalda. Pero si los franceses entran tercera vez en Bélgica para hacer guerra formal á la Holanda, la oposicion que entonces harian Prusia, Austria y Rusia, pondria en sumo peligro la independencia belga: porque estos tres gobiernos, añade, se han declarado expresamente contra toda invasion en los Estados del Rey Guillermo.

Escriben de las Dunas haberse esparcido la voz en la escuadra francesa de que habian llegado órdenes para forzar la entrada del Escalda; y por tanto que los dos almirantes franceses é ingles debian dar la vela el 8 de Marzo. (Tiempo.)

Las cartas de Londres del 11 por la noche anuncian que la segunda lectura del bill sobre los negocios de Irlanda se votó á la mayoría de 142 votos contra 45.

Segun los periódicos de los Estados-Unidos, el general Jackson fue elegido presidente á la mayoría de 219 votos contra 49 que tuvo Mr. Clay, su principal competidor. El congreso no ha aceptado la nueva tarifa adoptada por el gobierno. Mr. Clay ha presentado otra que ha sido ya leida dos veces y enviada á una comision el 13 de Febrero. (Id.)

Escríben de Roma fecha 24 de Febrero: «La mudanza del ministerio se decidió ayer. El cardenal Bernetti, que hasta ahora ha sido ministro único, conserva las secretarías de los Negocios extranjeros, de la policía y del ejército: y monseñor Gamberini, obispo de Orvieto, queda encargado del ministerio del Interior. Su Santidad ha nombrado al cardenal Odescalchi obispo de Sabina y vicenciller: dignidad la mas elevada en la gerarquía, y que da mucho influjo al que la posee en los negocios eclesiásticos. (G. de F.)»

La *Gaceta de Augsburgo*, en artículo de Constantinopla, dice: «Parece que Mehemet-Ali no quiere intervencion extranjera en sus desavenencias con el Gran Señor: y asi ha acelerado los preparativos para recibir á Tahir bajá, con quien desea tratar directamente. Son poco conocidas sus intenciones, y se espera que pondrá grandes dificultades á la negociacion. No hará ni prometerá nada que pueda comprometerle: quiere estar seguro, antes de descubrir sus miras, del apoyo de Francia, que se le ha prometido bajo ciertas condiciones. Se atribuyen á esta Potencia disposiciones hostiles contra la Puerta, porque se ha interpretado en mal sentido su oposicion á la asistencia de los rusos, al mismo tiempo que solicitaba inútilmente de Ibrahim la suspension de hostilidades.»

Una carta de Odesa del 18 de Febrero anuncia que la primera division de la escuadra de Sebastopol habia salido de este puerto: y que la segunda, que debia llevar á bordo 60 hombres del cuerpo del general Roth, no saldria, por haberse tenido noticia del armisticio entre el Sultan y el virey de Egipto. (Id.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 6 de Marzo.

Prosigue la discusion que ayer quedó suspensa: el Presidente lee una proposicion de Mr. Baude, reducida á que «de hoy en adelante el goce de las pensiones corra desde el dia en que se tome razon de ellas en el gran libro.» Mr. Lefebvre pide en nombre de la comision que ha examinado dicha propuesta que por ahora no se haga alteracion en las pensiones. Mr. Baude enumera las buenas consecuencias que producirá la admission de su propuesta: el ministro de Hacienda indica que convendría incluír en la ley de cuentas; y Mr. Baude adhiere á esta indicacion. La Cámara aprueba la propuesta de Mr. Abraham Dubois relativa á rebaja de derechos de la sal.

Concluida la discusion del presupuesto de Hacienda, principia la del proyecto de ley presentado por el ministerio sobre créditos supletorios.

Se aprueban los capítulos relativos á gastos del consejo de Estado: leído el capítulo en que se piden 30 francos para gastos de la junta inspectora de la escuela normal, dice Mr. Bavoux que á su parecer esta junta para nada es útil.

Mr. Guizot, ministro de Instruccion pública, procura demostrar los males que pueden resultar si se niega la suma pedida.

Mr. O. Barrot manifiesta que la cuestion no gira sobre dinero ni asignacion, y si sobre el honor y la independencia, y que por lo mismo antes de hablar del sueldo de algunos empleados, conviene examinar si se les trata como es debido, y si se tiene con ellos la imparcialidad y deferencia á que son acreedores. «Hoy han sido separados de sus destinos, continúa, dos compañeros nuestros (1), uno de ellos individuo de la universidad, sin mas motivo que haber votado segun su conciencia. Es preciso que sepamos cuál es la situacion de los empleados públicos amovibles: si hemos vuelto al tiempo en que un pensamiento noble y recto se ha de tener por delito: si les basta cumplir con su deber, ó si se exige que vendan su voto al ministerio.»

«Conviene que la nacion sepa si cuando manda á esta Cámara un empleado público, envia un diputado que enagene su conviccion, y sofoque su conciencia obligándose á enfeudar su voto al ministerio, á riesgo de perder su suerte si hace lo contrario.»

El orador lee en seguida algunos párrafos de una obra escrita en 1820 por Mr. Guizot, en que este ministro dice que el sistema ingles es vicioso, pues quiere que los empleados públicos voten con los ministros; y manifiesta asimismo que esta conducta es á su entender un crimen por parte de los ministros, y un vínculo de esclavitud para los individuos de un parlamento. «Y ahora, prosigue, porque dos hombres de bien no quieren sujetarse á este vínculo de esclavitud, uno de nuestros ministros comete el crimen de separarlos de sus empleos. Manifestad, pues, francamente cuáles son vuestros deseos, decidnos, si os atrevéis, que todo empleado amovible no es dueño de pensar cómo le parezca justo, antes al contrario debe hacer pacto con el gobierno. De este modo sabremos á lo que nos debemos atener, y entonces podremos usar del derecho de iniciativa.»

Al concluir Mr. O. Barrot lo aplauden en los extremos de la Cámara.

Mr. Guizot, ministro de Instruccion pública, después de asegurar que hablará de principios y no de personas, y que profesa la mayor estimacion á MM. Baude y Dubois, dice que separando á este último, no ha establecido ningun antecedente, pues de la lista que presenta aparece que otros muchos empleados de la universidad han sido separados de sus destinos, y por consiguiente que él no ha hecho mas que usar de la facultad que tiene.

Pasando á la cuestion de política general, asegura que no ha variado de opinion, y por lo tanto cree que los empleados son libres de votar segun sus conciencias; pero que deben hacerlo en silencio. (*Risa casi general. Algunas voces de la izquierda.* Ese es el caso; tenéis miedo á la tribuna. *Ruido.*) «No pretendo, añade, que los empleados públicos deban sacrificar su conviccion, ni votar á gusto del gobierno; pero todo tiene límites. El gobierno respeta la independencia individual; mas cuando esta independencia pasa á ser oposicion manifiesta; cuando en terminos violentos se declara contra el sistema del gobierno, este no puede tolerarlo, so pena de ver ájudo su propio decoro. (*Ruido.*) Esta d'sidencia, es un principio de desorden; sufriendola se manifiesta á debilidad desmereciendo la confianza pública. En esta cuestion se interesa solo, á mi ver, el sano juicio y la buena fe. El sano juicio, porque separándose del principio hay riesgo de separarse tambien del hecho. Yo tambien fui privado de mi empleo, y no lo extrañé. Se interesa la lealtad porque nadie debe pensar que al mismo tiempo ha ser individuo del cuerpo que defendiendo la plaza y del que la sítia.»

Observa después que el partido de oposicion hace abiertamente la guerra al ministerio, procurando poner en duda la legalidad de la constitucion, suponiendo que hay una ostensible y otra oculta: que el ministerio sigue la política que fundó Mr. O. Perier, y cuida de observarla con se-

(1) MM. Baude y Dubois.

son, procurando, continúa, que haya transaccion continua entre lo pasado y lo presente. Quisieramos tambien que en las dilatadas discusiones se evitasen y removiera de continuo ruinas y cadáveres para lanzar aquellas y estas contra Europa. Quisieramos que se siguiese una política justa, imparcial (1), y que conciliase los odios de partido; que no se viniese diariamente á excitar las pasiones revolucionarias, que en el día son ya impotentes; é inútiles los esfuerzos que se hacen para ponerlas en movimiento. Séano licito decir que el examen que ayer se proponía tenía el gravísimo inconveniente de ir á escudriñar vidas particulares, y á turbar la existencia de muchas familias, sujetando á nuevas investigaciones los derechos de los pensioñistas. Tal ha sido la esencia de la crítica que se ha hecho del gobierno: en cuanto al modo, pareciéndonos violento y hostil, hemos creído que el gobierno por su propio honor estaba obligado á hacerse respetar. Cuando se le falta al respeto que le es debido, el decoro del mismo gobierno y el de la nacion exigen que se sienta la ofensa y se pida satisfaccion de ella.» (*Aplauso en las centras; los extremos manifiestan disgusto.*)

Contesta Mr. Berenger que los diputados serian indignos de la confianza de sus comitentes si no desaprobasen la conducta que han observado los ministros separando de sus destinos á unos diputados que han manifestado su opinion cuando solo se trataba de saber si era ó no aplicable un artículo de la constitucion: que los dos diputados de que habla nada han dicho que ponga en duda la legalidad de la constitucion: que ha oído con sorpresa lo que Mr. Guizot ha dicho respecto al voto en silencio, pues este ministro debe saber que los diputados han sido nombrados para exponer francamente sus opiniones: concluye diciendo que espera que la Cámara, penetrada de su obligacion, desaprobará lo que ha hecho el ministerio, si no quiere desacreditarse á si misma.

Mr. Madier defiende la conducta del ministerio; Mr. Jouffroy la crítica; y Mr. Barthe, ministro de Justicia, corrobora lo dicho por Mr. Guizot, añadiendo que el gobierno ha usado del derecho que le asiste, y ha tenido razon para hacerlo; termina declarando que en su opinion los empleados que sean individuos de la Cámara son independientes, con tal que no se pongan abiertamente en pugna con el gobierno.

Mr. de Tracy rebate lo dicho por los ministros, y reproduce las razones expuestas por Mr. O. Barrot: Mr. Chaigniau adhiere á esta opinion, y declara que aunque es empleado á nadie sujeta á sus opiniones políticas. Mr. Mauguin se dirige á la tribuna; pero algunos diputados piden que se cierre la discusion.

El Presidente recuerda que la causa del desorden ocurrido ayer fue no permitir que se oyese lo que decía Mr. Mauguin. Este sube á la tribuna y dice que el mejor modo de expresar cuanto ha desagradado á la Cámara la conducta que el ministerio ha observado con MM. Baude y Dubois, es negar la suma que se pide para gastos de la junta inspectora de la escuela normal.

La Cámara concede la suma que se pide para la junta inspectora y aprueba otros dos capítulos, en los que se fijan las cantidades que se han de invertir en gastos del ministerio del Interior y en los telégrafos.

El ministro de Guerra lee un proyecto de ley en que se pide un crédito supletorio para gastos del ministerio de su cargo.

Se levanta la sesion.

Idem.—Sesion del 7.

Continúa la discusion del proyecto de ley sobre créditos supletorios para cubrir los gastos de 1832.

Mr. Salverte extraña que votados los presupuestos de los ministerios se precise conceder todos los años créditos supletorios; y que se pida un millón de francos para gastos secretos del presidente del consejo de Ministros, pues concedidas al ministro del Interior las sumas suficientes para las atenciones de la policía, suponía que no habría otro establecimiento de esta clase ademas del conocido.

Mr. Las Cases elogia al ministro de Guerra, y hace ver que las circunstancias han sido causa del aumento de gastos que se nota en varios ramos del Estado.

Mr. Anguis censura el sistema de cuenta y razon que se observa en el ministerio de Guerra, y propone algunas reformas respecto al pago de sueldos: contesta Mr. Martineau á las observaciones del prestante, y después de decir á MM. O. Barrot, Salverte y los ministros de Guerra y Justicia, aprueba la Cámara el párrafo en que se asignan 502 francos para gastos de la secretaria de Guerra.

Hablan en seguida MM. de Tracy, Salverte, los ministros de Guerra, de Comercio y de Negocios extranjeros sobre los párrafos relativos á gastos de estados mayores, tribunales militares, prest de la tropa, remonta de caballería, gastos secretos, de artillería, hospitales, viveres, pensiones, casa de moneda, administracion de rentas &c. &c., y la Cámara los aprueba.

Al tratar del párrafo en que se piden 3119 francos para la remonta de la caballería del ejército de Argel, preguntan MM. de Tracy, Demarçay y Anguis en qué se ha invertido la suma que ahora se pretende sea aprobada por la Cámara, y cuáles las intenciones del gobierno respecto á la colonia de Argel; los ministros de Guerra y Comercio contestan que habiendo manifestado el año pasado durante la discusion del presupuesto el destino que pensaban dar á esta suma, extraña la pregunta que hoy se hace, pues los 3119 francos son solo el exceder que ha habido entre el gasto y la cantidad concedida; y que el gobierno hace cuanto puede para conservar la colonia de Argel.

Se levanta la sesion.

Idem.—Sesion del 8.

Prosigue la discusion del proyecto de ley sobre créditos supletorios: MM. de Schonen, Défore, Martineau, Salverte, Paga, Corcelles y Mauguin hacen varias reflexiones con motivo de las sumas que se piden para cubrir los gastos erogados en conservar la tranquilidad pública en Grenoble, en la Vendée y en algunos departamentos del Mediodía; y para sostener los empleados civiles y militares de Argel: los ministros de Guerra y de Negocios extranjeros manifiestan el estado en que se halla la colonia de Argel, y las disposiciones que toma el gobierno para conservarla y para hacer que prospere; el ministro de Justicia explica lo ocurrido con motivo de los alborotos de Grenoble y de la Vendée, y la necesidad que hubo de hacer gastos extraordinarios: la Cámara decide que el párrafo relativo á los gastos erogados en Grenoble, la Vendée &c. vuelva á la comision; y aprueba los relativos á gastos secretos

del ministerio del Interior, del colegio de ciegos, viage de quintos para incorporarse en los cuerpos, medidas sanitarias, ocupacion de Ancona &c., y se levanta la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 15 de Marzo.

El gobierno de S. M. ha recibido hoy noticias de Braga, que alcanzan hasta 12 del corriente, en cuya fecha el Rey nuestro Señor y sus augustas hermanas continuaban gozando de la mas cabal salud.

El Excmo. Sr. vizconde de Santarem ha recibido el siguiente oficio: «Ilmo. y Excmo Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el estado sanitario del ejército de S. M. es el mas satisfactorio, pues en él no se ha notado ningun caso de la epidemia que se ha manifestado en Oporto. = Dios &c. = Secretaria de Estado y del Despacho de Guerra á 10 de Marzo de 1833. = Conde de Barbacena. » (G. de L.)

ESPAÑA.

Habana 2 de Febrero.

Proclama del Excmo. Sr. capitán general de Cuba.

«Habitantes de la isla de Cuba: la divina Providencia ha oido los votos y fervientes rogativas con que la nacion ha implorado del Altísimo su misericordia para que nos preservara de la asoladora enfermedad conocida con el nombre de cólera asiático ó espasmódico, y ya son innecesarias las medidas dictadas en este puerto y los demas de la isla por la humana prudencia; porque los partes contestes de los Sres. cónsules de los Estados-Unidos y las noticias de Europa han confirmado la cesacion de tan horrorosa epidemia, y la junta superior de sanidad en sesion del 26 del pasado, apreciando esos datos seguros, ha acordado suspender por ahora aquellas precauciones, mientras que no vuelva á haber motivos que exijan los cuidados del gobierno siempre vigilante y atento á impedir cuanto pueda perjudicar á los felices habitantes de esta fidelísima isla, cuyo bienestar, seguridad y progresos son el objeto privilegiado de la meditacion y desvelos de sus autoridades, conforme en todo con la paternal solicitud del Rey nuestro Señor.

«Habitantes de la Habana: tengo la mayor satisfaccion al poderos instruir con copia del acta de haber cesado nuestros riesgos y temores, y de que el comercio, sin las trabas y atrasos que eran consecuencia de las medidas sanitarias, puede ya seguir libremente las operaciones rápidas de su giro, con utilidad recíproca entre todos los puertos del mundo y los de la industriosa isla de Cuba, y vuestro capitán general lleno de júbilo se congratula con vosotros viendo preservada esta Isla y la Península del azote terrible con que se veian tan de cerca amagadas. Habana 1.º de Febrero de 1833. = Ricafort. = Antonio Maria de la Torre y Cárdenas, secretario.»

Madrid 22 de Marzo.

VARIIDADES ESTADISTICAS.

Precios de los principales frutos en las provincias á primeros de Marzo corriente.

BURGOS. (En la ciudad.) Trigo, á 32 rs. fanega: cebada, 14 id.: aceite, á 48 rs. arroba: vino, á 11 rs. cántara.

CATALUNYA. Barcelona. Trigo, de 60 á 78 rs. la cuartera, segun su calidad: cebada, á 26 id.: aceite, á 380 rs. la carga: vino, á 80 id.

Han entrado en este puerto en todo el mes de Febrero último 413 naves mercantes, y salido 403 con frutos y efectos del pais.

Igualada. Trigo, de 56 á 62 rs. la cuartera: cebada, á 26 id.: aceite, á 11 rs. el cuartal: vino, á 38 rs. la carga.

Lérida. Trigo, de 48 á 60 rs. la cuartera: cebada, de 24 á 25 id.: aceite, de 26 á 28 rs. arroba: vino de 40 á 44 rs. la carga.

Tortosa. Trigo, de 54 á 58 rs. la cuartera: cebada, de 24 á 26 id.: aceite, de 27 á 30 rs. la arroba: vino, de 20 á 24 rs. la carga.

Han entrado en este puerto en todo el mes de Febrero último 68 naves mercantes, y salido 69 con frutos y efectos del pais.

EXTREMADURA. Talavera de la Reina. Trigo, de 40 á 48 rs. fanega: cebada de 16 á 18 id.: aceite, de 32 á 34 rs. la cántara: vino, de 6 á 8 id.

Trujillo. Trigo, á 38 rs. fanega: cebada, á 14 id.: aceite, á 34 rs. arroba: vino, á 24 id.

GALICIA. Coruña. Trigo, á 48 rs. fanega: cebada, á 30 id.: vino, á 18 rs. arroba.

Orense. Trigo, á 50 rs. fanega: centeno y maiz, á 25 id.: vino, á 30 rs. la carga.

Tuy. Trigo, á 15 rs. el ferrado: centeno y maiz, de 6 á 7 id.: vino, á 16 rs. el cántara.

Vigo. Trigo, á 58 rs. fanega: centeno y maiz, de 28 á 30 id.: vino, á 10 rs. arroba.

GUADALAJARA. (En la ciudad.) Trigo, de 46 á 50 rs. fanega: cebada, á 19 id.: aceite, á 34 rs. arroba.

Sigüenza. Trigo, de 36 á 40 rs. fanega: cebada, á 16 id.: aceite, á 40 rs. arroba.

Pueblos de la Alcarria. Trigo, de 38 á 46 rs. fanega: cebada, de 15 á 20 id.: aceite, á 32 rs. arroba.

JANES. Andujar. Trigo, á 35 rs. fanega: aceite, á 25 rs. arroba.

Lucena. Trigo, á 44 rs. fanega: aceite, á 25 rs. arroba.

Jaen. Trigo, á 42 rs. fanega: aceite, á 27 rs. arroba.

Torrejimeno. Trigo, á 40 rs. fanega: aceite, á 22 rs. arroba.

LEON. Benavente. Trigo, de 24 á 31 rs. fanega: cebada, á 13 id.: aceite, á 50 rs. arroba.

LEON. Trigo, de 30 á 38 rs. fanega: cebada, de 16 á 18 rs. id.: aceite, á 44 rs. arroba: vino, á 16 rs. id.

MANCHA. Manzanares. Trigo cándea, de 35 á 40 rs. fanega: cebada, de 14 á 18 id.: aceite, de 26 á 30 rs. arroba.

RIOJA. Logroño. Trigo, de 30 á 32 rs. fanega: cebada, de 16 á 17 id.: aceite, de 38 á 40 rs. arroba: vino, de 1 á 2 rs. la cántara.

SANTANDER. (En la ciudad.) Trigo, á 46 rs. fanega: cebada y maiz, de 22 á 23 id.: aceite, á 48 rs. arroba: vino, de 20 á 26 rs. la cántara.

Han entrado en este puerto en todo el mes de Febrero último 40 naves mercantes, y salido 16 con varios frutos y efectos de comercio.

SEVILLA. Sevilla. Trigo, de 31 á 45 rs. fanega: cebada, de 15 á 19 id.: aceite, de 27 á 29 rs. arroba.

Han entrado en este puerto en todo el mes de Febrero último 22 naves mercantes, y salido 41 con frutos y efectos del pais.

TOLEDO. (En la ciudad.) Trigo, de 48 á 50 rs. fanega: cebada, de 16 á 18 id.: aceite, de 34 á 36 rs. arroba: vino, de 20 á 24 id.

VALENCIA. Alicante. Trigo, de 12 á 13 pesos el cahiz: cebada, á 4 id.: aceite, de 38 á 40 rs. arroba: vino afejo, á 15 rs. el cántara.

En el mes último de Febrero han entrado en este puerto 76 naves españolas, y salido 77 con frutos y efectos del pais. Entraron tambien 13 extranjeras en lastre, y salido 12 id. con frutos del continente.

Denia. Trigo, á 50 rs. fanega: cebada, á 28 id.: aceite, á 31 rs. arroba: vino, á 6 id.

Valencia. Trigo, de 12 á 13 pesos el cahiz: cebada, de 6 á 6½ id.: arroz, de 15 á 16 pesos la carga: aceite, de 40 á 42 rs. arroba: vino, de 16 á 17 rs. el cántara: seda en rama, de 29 á 30 rs. libra.

Nota de precios corrientes en la Habana á primeros de Febrero último.

Azúcar blanco.....	de 9 á 10½ rs. arroba.
Id. quebrado.....	de 5 á 6½
Id. surtida.....	½ á ¾
Id. mitad y mitad.....	id. id.
Café de 1.ª calidad.....	10 á 10½ pesos quintal.
Id. de 2.ª id.....	8 á 9.
Cera blanca.....	8 á 8½ arroba.
Id. amarilla.....	6½ á 7.
Miel de purga.....	4 rs. barril.
Id. de abejas.....	3 á 3½ id. galon.
Aguardiente de caña.....	26 á 27 pesos pipa.
Tabaco segun su calidad.....	de 6 á 17 id. millar.

Cambios.

Sobre Londres.....	de 10 á 11 por 100 premio.
Paris.....	de 3 á 4.
España segun los puntos.....	de 9 á 11.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

La direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en fin del presente mes; y como por efecto de la conversion de vales Reales, dispuesta por el Real decreto de 28 de Marzo de 1831, han desaparecido estos de la circulacion, se ejecutará en la forma siguiente:

Desde el dia 1.º del próximo Abril se admitirán á los tenedores de Inscripciones de renta al portador al 4 y 5 por 100 los cupones de dicho semestre en la tesorería de la Real caja, donde les serán satisfechos sus importes, presentándolos con una factura firmada y expresiva de sus números y cantidades.

El que tuviere cupones de los semestres anteriores los presentará con tantas carpetas cuantos sean los semestres que tenga que percibir.

Asimismo se recibirán en la contaduría de la Real caja y en las comisiones de las provincias desde dicho dia 1.º de Abril hasta 18 de Mayo ambos inclusive, todos los documentos de dicha deuda que deben producir recibos, en la forma y con la distincion siguiente:

En la contaduría de la Real caja en Madrid.

- Extractos de inscripcion al 5 por 100.
- Extractos de inscripcion al 4 por 100.
- Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Residuos ó picos de capitales.

- Documento interino de crédito con interes, que devenga el 5 por 100.
- Documento interino de capital transferible al 4 por 100.
- Documento interino de renta perpetua, pagadero en Madrid, al 5 por 100.
- Documento interino de renta perpetua, pagadero en Madrid, al 4 por 100.

En las comisiones de las provincias.

- Extractos de inscripcion al 5 por 100.
- Extractos de inscripcion al 4 por 100.
- Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Residuos ó picos de capitales.

- Documento de crédito con interes, que devenga el 5 por 100.
- Documento interino de capital transferible al 4 por 100.
- Cada una de estas clases de documentos serán presentadas con separacion por sus tenedores, con dos carpetas iguales extendidas en medio pliego, á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones; en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengan mezcladas dichas clases.
- En las carpetas se citarán las clases de los documentos, sus números de menor á mayor, y sus valores, y en las de los extractos de inscripcion se notará ademas la letra de la serie á que pertenecan.

No se admitirán juntos los documentos, aun siendo de una misma clase, siempre que no estén iguales en el cobro de los plazos de intereses que van devengados desde su creacion; pues aquellos documentos que tengan atraso se presentarán por separado, y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que percibir, y ademas una doble con la expresion conveniente para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sugeto ó cada corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo, en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los extractos de inscripcion cuya propiedad haya variado de mano desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ú heredero: si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma, de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiere fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten; y si por otro cualquier titulo, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion, para poder verificar con todo conocimiento la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre, ademas, el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable que corresponden á vínculos, corporaciones y obras pias, se acompañarán por las personas que las presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen de aquellas, como poderes, nombramientos &c. legalizados en debida forma, añadiendo ademas en los vínculos, capellanias, ú otra clase de fundacion, en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fe de vida tambien legalizada con fecha posterior al vencimiento del plazo que ha de permanecer.

Con los residuos, ó sean documentos interinos que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los vales Reales. No se admitirán con firma en blanco, ni endosados á sí mismos cuando muden de dominio, en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos ú otras personas autorizadas legalmente al efecto.

Los documentos de justificacion que se piden por los párrafos anteriores, se entiende en el caso de que ya no los tuvieren presentados en las oficinas de la Real caja, en cuyo caso se expresará por nota en las carpetas que ahora presentaren, debiendo sí hacerlo de las fees de vida por los usufructuarios, porque este documento es indispensable en cada plazo.

La direccion tiene admitido, en obsequio de la economía de gastos y molestia á los tenedores de créditos, el que hayan justificado hasta ahora varios extremos en esta Real caja, y particularmente los apoderados el que tienen de sus respectivos principales, por medio de notas de las oficinas de renovacion y liquidacion de la deuda del Estado, referentes á los que presentaron para la liquidacion y conversion de los créditos, de los cuales algunos podrán haber caducado legalmente con el transcurso del tiempo, y otros, en su extension y cláusulas, no ser absolutamente conformes á la variacion actual de los documentos que constituyen la deuda consolidada; ademas de que estando ya radicado el pago de toda ella en un mismo punto, es necesario que se reconozcan y existan en él los documentos justificativos para lo sucesivo; pero mediante la premura del tiempo, y deseando la direccion que no se entorpezca ni demore el pago del actual semestre, ha determinado diferir esta operacion para el llamamiento del de Octubre, ejecutándose el de Abril bajo las mismas reglas que se han hecho los anteriores, á no ser que concurran en algunos circunstancias particulares que precisen desde luego la nueva justificacion.

Asimismo, y para que no se entorpezca en esta corte por su mucho cúmulo, el recibo de los documentos desde el día 1.º de Abril, y esta operacion se ejecute con mas rapidez y menos detencion de los interesados, ha dispuesto esta direccion que todos los apoderados ó representantes de otras personas, y aun las que hayan de presentarse por sí mismas, si tienen que acumular algún documento de los que se exigen en este edicto, los deberán exhibir para su reconocimiento en la contaduría de la Real caja desde el día 26 del presente inclusive, para que dados por corrientes los documentos legales, puedan hacerlo de los créditos desde el 1.º de Abril sin detencion alguna, previéndose que estos no se admitirán sin que preceda aquel requisito.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de estos documentos, no se admitirán de modo alguno, ni tendrán derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente.

Por último, la Direccion desea que los interesados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta operacion, guardando la mayor uniformidad posible en el modo de extender las carpetas de presentacion, con arreglo á los modelos que se establecieron en el semestre de 1.º de Octubre de 1832, y están de manifiesto á la entrada de la casa que ocupa el establecimiento, en la Bolsa de comercio de esta corte, y en las comisiones de las provincias.

ANUNCIOS.

El Sepulcro de las delicias, obra escrita en frances por Juan Francisco Puget de la Serre, y traducida en español por D. Nicolas Heredero, tédlogo de la universidad de Alcalá: un tomo en 4.º su precio 10 rs. en pasta.—Escuela del canto llano, obra utilísima, pues con solo el uso de la clave de FA en cuarta raya, pueden adquirirse todos los conocimientos necesarios para ser un buen salmista: su autor el presbítero D. Antonio Hernandez, que ha conseguido que los libros de coro se arreglen ya á su método: su precio 24 rs. en rústica.—Pronuario del canto llano gregoriano: el objeto de este tratado ha sido el que se celebren con uniformidad los divinos oficios según se practica en la Iglesia primada de Toledo y en la capilla Real; esta segunda edicion consta de 3 tomos en 8.º marquilla, su precio 102 rs. en pasta. Las referidas obras se venden en el despacho de la Imprenta Real.—Lecciones elementales de oratoria y prosodia. Obra nueva y original en que por primera vez se determinan y demuestran analíticamente los principios y reglas de la pronuncacion y del acento de la lengua castellana, por D. Manuel Josef Sicilia: 2 tomos en 4.º En esta obra, á la cual dedicaremos un artículo separado en alguno de los números siguientes, se examinan filosóficamente los principios musicales de nuestro idioma. Véndese en el mismo despacho y almacén de la Real Imprenta á 20 rs. papel, 22 rústica y 28 pasta y papel comun. Hay tambien algunos ejemplares en papel y pasta fina, que se darán á 34 rs.

Los suscriptores á la quinta coleccion de canciones españolas y americanas, con acompañamiento de piano-forte y guitarra, pasarán á recoger la 4.ª y 5.ª entrega que contienen las canciones tituladas los Amores del Gitano y los primeros amores. Queda abierta la suscripcion á razon de 24 rs. por trimestre en los almacenes de música de Mintegui, Hermoso, Carrafa, y en el de papel rayado calle de la Cruz, en donde se hallan de venta á 6 rs. las ya publicadas, y se dará el prospecto gratis: se admiten igualmente suscripciones á este periódico filarmónico en todas las principales librerías de las provincias.

Los cuadros de la penitencia, por el Ilmo. Sr. Godeau, obispo de Vence, traducidos del frances por D. I. de Ordejón. Esta es una de las obras meditadas mas sabiamente por su autor, célebre por otras muy apreciables en piedad y literatura. Convenido por experiencia el venerable prelado de la ineficacia de sus exhortaciones en el púlpito, por la pereza de los cristianos relajados en abandonar las sendas de perdicion y entrar por el camino saludable de la penitencia, quiso mostrarles con un estilo mas ameno las dulzuras de esta necesaria virtud, suavizando la austeridad de la doctrina con descripciones halagüeñas, y estimulando á su práctica con ejemplos, tomados en general de la historia sagrada. Dió el título de cuadros á su obra, porque consta de 22 descripciones, sacadas 11 del testamento antiguo, y las restantes, menos una, del nuevo. Cada cuadro de estos se representa en una estampa, y se describe en seguida circunstanciadamente, exponiendo por último los principios de la moral evangélica en que se funda. Esta mezcla de historia, de pinturas y de preceptos hace su lectura agradable, acomodada á toda clase de personas, y muy útil ademas á los dedicados á la predicacion, que hallarán en ella una coleccion escogida de ejemplos, de autoridades, y de máximas para el desempeño de su ministerio: dos tomos en 8.º marquilla de bella impresion con 25 estampas de grabadores acreditados. Se vende en Madrid librería de Rodriguez á 56 rs. en pasta y 50 en rústica, y en Sevilla en la de Caro-Carbaya á 60 y 54.

Nueva coleccion de rigodones y valses para piano-forte, extractados de las mejores óperas modernas: cuaderno 3.º, contiene tres grandes valses sobre los mas bellos motivos de la ópera El Pirata, del maestro Bellini, á 6 rs. Cavatina, del maestro Mercadante, sobre el tema de un bolero, á 8 rs. — Vals del Chairo para piano-forte, extractado de la cancion española del maestro Carnicer, á 4 rs. Se hallarán estas tres piezas en los almacenes de música de Mintegui, Hermoso y Carrafa, y en el de papel rayado de la calle de la Cruz.

En virtud de providencia dictada por duplicado por el Sr. alcalde de Real casa y corte D. Joaquin de la Escalera, refrendada del escribano de provincia habilitado D. Vicente Romeral, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde esta fecha, un huerto murado con su casa y bodega, sito en la ribera de la villa de Cáceres y camino que de la calle de Caleros dirige al convento de S. Francisco, que tiene dos tablonos con media hora cada uno del cauce del agua que pasa por enmedio, libre de toda carga, tasado en el año pasado de 1826 en la cantidad de 26,155 rs., y produce en renta anual 225. Los licitadores que quisieren adquirir su propiedad podrán acudir al indicado juzgado y escribanía á hacer las posturas que tuvieren por oportunas, en inteligencia de que su remate se ha de celebrar al día siguiente en que venza aquel término no siendo feriado, pues que en su caso tendrá efecto en el inmediato.

En virtud de providencia del Sr. D. Mateo de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, se cita á D. Luis Ricardo Galindo, presbítero, D. Miguel Francisco Galindo, su hermano, Juan Casado de Torres, vecinos que fueron del lugar de Vallecas, D. Francisco Díez, que lo fue de esta corte, y D. Joaquin y D. Josef Dávila, que lo eran de la ciudad de Méjico, cuyo paradero se ignora, acreedores todos al concurso formado á los bienes de D. Miguel Aguado y Salinas, domiciliado en el expresado lugar; y en caso del fallecimiento de dichos sugetos á sus herederos, para que en el término preciso de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de representante ante el citado juez y por la escribanía de Sierra, á usar de su derecho; con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. Balseira, teniente corregidor de esta villa, se cita á todos los acreedores y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Manuel Alejo Gomez de Menezes, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador á deducirle en el juzgado del indicado teniente de corregidor, y por la escribanía de Sanz y Barea, prevenidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Por providencia del teniente segundo de asistente de la ciudad de Sevilla, se cita á los herederos de D. Manuel Felix de Goniachategui, á D. Guillermo White, de Benicarló, á los herederos de D. Juan Bautista Amado y á D. Bernardo Bloha, para que en el término perentorio de seis meses justifiquen ante el expresado juez y por la escribanía de la Fuente, las cantidades y derechos que tienen que reclamar en el concurso de acreedores á los bienes de D. Domingo Josef y D. Josef Teodoro de Ur-ruchi; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio.

Por providencia del subdelegado de Mostrencos de la ciudad de Alcalá y su partido, se cita á todas las personas ó corporaciones que se concepten con derecho á las tierras siguientes: una en el sitio del Confesonario, cuesta de Valmediano; otra en la Cañada, de haber cuatro fanegas; otra en la Cortesana, de haber seis fanegas; otra en el camino de Daganzo, su cabida tres fanegas; otra en las viñas de Cinco medias; otra tierra llamada del Niño, de haber cuatro fanegas; otra llamada de la Lámpara, de haber cuatro fanegas; otra en los Rosales, de una fanega; otra frente la Iglesia, de haber de trece á catorce fanegas; otra en el sitio de Valondo, de cuatro á cinco fanegas; otra en los Majuelos, de haber cuatro fanegas; otra en el Berbenal; otra en la arroyada de Serracines; otra en el Arroyo, de haber siete fanegas; otra en las Cañadillas, de haber siete fanegas; otra detras de la Iglesia, de haber ocho celemines; un prado que empieza en frente de la Fuente, y concluye en el Arroyo; un solar que ha sido juego de pelota; y otra tierra en el barranco Rollon, de seis fanegas. Estas fincas comprendidas todas en el distrito de Camará del Caño, se hallan denunciadas por mostrencos, para que en el término de 14 meses comparezcan en dicha Subdelegacion por medio de procurador á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

Por providencia del Sr. de Cavia, auditor honorario, y asesor del Real cuerpo de artillería, se ha señalado el día 14 del próximo Abril para la junta general de acreedores de D. Agustín Fernandez Barrena, oficial 2.º del ministerio de Hacienda militar de artillería, la misma que se celebrará á las nueve en punto de la mañana del referido día en la posada del expresado asesor.

Nota. En algunos ejemplares de la Gaceta anterior, en el primer aviso, donde dice de dicho Real conservatorio, léase, del Real conservatorio de Artes.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 52½ al contado. Dichas id. al 4 por 100, 00. Títulos al portador de 5 p. 100, 52 al contado: 52½ á 38 d. f. Id. id. de 4 p. 100, 42 al contado: 41½ á 7 d. f. ó vol. Vales no consolidados, 107 al contado. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00. Id. sin interés, 52 al contado. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris á 30, 16-94 11.	Bilbao 1 á 1½ d.	Santiago ¾ d.
Beyona, 00.	Id. á 90, 16 11 á 12.	Cádiz id. id.	Sevilla id. id.
Burdeos, 00.	Alicante á corto pla:	Coruña ¾ id.	Valencia id. id.
Hamburgo, 00.	20 ¾ d.	Granada 1 á 1½ id.	Zaragoza id. id.
Lóndres á 90 dias	Barcelona á pesos ft.	Málaga ¾ id.	Descuento de letras
38½ á 4.	par.	Santander 1 á 1½ id.	á 5 p. 100 al abor